

**Contestación a la demanda y se formula llamamiento en garantía / Rad. 2022-00627-00 / Dte: Jeidy Katherine Caro Rodríguez / Ddo: Liberty Seguros S.A.**

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Mar 06/09/2022 16:29

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edwin.lozanoolmos2018@gmail.com <Edwin.lozanoolmos2018@gmail.com>; villarcav33@gmail.com <villarcav33@gmail.com>; notificaciones@oypabogados.com <notificaciones@oypabogados.com>; hosmanfabricio@gmail.com <hosmanfabricio@gmail.com>; servicioalcliente@segurosalfa.com.co <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>; Hector Mauricio Medina Casas <hmedina@medinaabogados.co>; German Andres Cajamarca Castro <gcajamarca@medinaabogados.co>

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal No. 110014003019-2022-00627-00

**Demandantes:** JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ y OTRO

**Demandados:** LIBERTY SEGUROS S.A. y OTRO

**Asunto:** Contestación a la demanda y se formula llamamiento en garantía

Respetados señores:

Por parte de LIBERTY SEGUROS S.A., entidad demandada en el proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico contestación a la demanda y formulo llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios:

- Contestación a la demanda: Sesenta (60)
- Llamamiento en garantía: Sesenta y cuatro (64)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**  
(AH)

---

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

---

**Referencia:** Proceso verbal No. 110014003019-2022-00627-00

**Demandantes:** JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ y OTRO

**Demandados:** LIBERTY SEGUROS S.A. y OTRO

**Asunto:** Contestación a la demanda

Respetados señores,

**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida en su contra, en los siguientes términos.

### **I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -**

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de la demanda y el artículo 369 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El correo electrónico de notificación personal fue recibido por LIBERTY SEGUROS S.A. el 4 de agosto 2022.
- En aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en este caso esos días son el 5 y 8 de agosto de 2022.
- Los veinte (20) días para contestar la demanda se contabilizan desde el 9 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2022.

Conforme con lo anterior, este escrito se remite oportunamente

### **II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -**

La parte demandante solicita la indemnización de perjuicios supuestamente causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 21 de septiembre de 2020 en donde se vieron involucrados los vehículos de placas JLO801 conducido por el señor CARLOS AUGUSTO VILLAR y IKB61F conducido por JEIDY KATHERINE CASO RODRÍGUEZ.

Como se observará en la presente contestación y a lo largo del proceso, dicha solicitud no es procedente en la medida en que no se encuentran probados todos los elementos necesarios para atribuirle responsabilidad al señor CARLOS AUGUSTO VILLAR y en consecuencia a mi representada, pues es de recordar que la prueba de todos estos corresponde a la parte demandante, carga con la que no cumple.

### III. PARTES INTERVINIENTES. -

#### 1. Demandantes:

- 1.1. JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.173.895 de Bogotá D.C.
- 1.2. LUZ HERMINDA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con cédula de ciudadanía No. 23.376.410 de Bogotá D.C.

#### 2. Demandados:

- 2.1. CARLOS AUGUSTO VILLAR, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.419.699.
- 2.2. LIBERTY SEGUROS S.A., sociedad domiciliada Bogotá y con NIT. 860.039.988-0 y representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué.

### IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

#### 1. Relativos al hecho dañoso

- 1.1. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a mi mandante.
- 1.2. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a mi mandante.
- 1.3. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a mi mandante.
- 1.4. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a mi mandante. En todo caso se aclara que, aunque el Informe Policial de Accidentes de Tránsito consigna como hipótesis del accidente el código 122 “*girar bruscamente*” para el vehículo de placas JLO801, esta corresponde a una simple hipótesis que deberá corroborarse en el proceso.

Lo anterior en la medida que el agente de tránsito que acudió al lugar de los hechos para realizar el informe policial de accidentes de tránsito no presenció lo ocurrido y por tanto desconoce la causa real del accidente.

- 1.5. NO ME CONSTA, no obstante, lo descrito en la demanda coincide parcialmente con lo descrito en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito puesto que algunas de las características indicadas no se encuentran señaladas en el documento.
- 1.6. NO ME CONSTA por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. No obstante, en el expediente se evidencia el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001182359.
- 1.7. ES CIERTO, sin embargo, se resalta que lo consignado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito corresponde a una simple hipótesis que debe ser corroborada en el proceso habida cuenta que el agente de tránsito acudió

posterior a la ocurrencia de los hechos, lo que significa que no presenció el accidente y desconoce la causa real del mismo.

- 1.8. ES CIERTO que lo indicado por el demandante fue consignado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
- 1.9. NO ME CONSTA por tratarse de un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A.

## **2. Hechos relativos al daño**

- 2.1. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A.
- 2.2. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A.
- 2.3. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A.
- 2.4. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A.
- 2.5. NO ME CONSTA que la Fiscalía 230 Local de Bogotá D.C. haya remitido a la señora JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ al Instituto Nacional de Medicina Legal para su valoración.
- 2.5.1. ES CIERTO que el Informe Policial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses elaborado el 4 de noviembre de 2020 dejó consignado lo indicado por la parte actora.
- 2.5.2. ES CIERTO que el Informe Policial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses elaborado el 19 de junio de 2021 dejó consignado lo indicado por la parte actora.
- 2.6. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 2.7. NO ME CONSTA pues se trata de un hecho ajeno a mi representada y que, en todo caso, debe ser probado por la parte demandante.
- 2.8. NO ME CONSTA puesto que se trata de un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A. y del cual no existe prueba en el expediente.
- 2.9. NO ME CONSTA puesto que se trata de un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A. y del cual no existe prueba en el expediente.
- 2.10. NO ME CONSTA ninguno de los daños que sufrió la motocicleta de placas IKB61F. Es de aclarar que la documentación aportada por la parte actora de las empresas MOTOS DE LA BOYACÁ S.A.S. y MOTO MARKET GRUP S.A.S. corresponde a cotizaciones que no demuestran que los supuestos daños hayan sido como consecuencia del accidente.
- 2.11. NO ME CONSTA en la medida en que es un hecho ajeno a mi representada y no obra prueba de ello en el expediente. De igual manera, al hacer la consulta del vehículo de placas IKB61F en el RUNT se evidencia que el vehículo está en condiciones aptas para circular.

- 2.12. NO ME CONSTA puesto que se trata de un hecho ajeno a mi representada.

Si bien es cierto que la señora LUZ HERMINDA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO es la progenitora de la señora JEIDY KATHERINE CARO RODRIGUEZ, como se evidencia en el registro civil de nacimiento de esta última, no me consta ninguno de los perjuicios aducidos por no encontrarse probados en el expediente.

- 2.13. NO ME CONSTA el estado de salud de la señora JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ previo al accidente por ser un hecho ajeno a LIBERTY SEGUROS S.A.

Por otra parte, no me consta el valor real de los ingresos mensuales de la demandante antes de la ocurrencia de los hechos, pues la certificación aportada, aunque indica que laboraba como auxiliar operativa en el restaurante Mostaza y Miel, este documento no hace mención a que esta devengara una suma de \$1.577.803.

- 2.14. NO ME CONSTA por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se aclara que, en todo caso, no obra prueba de ello en el expediente.

- 2.15. NO ME CONSTA por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se aclara que, en todo caso, no obra prueba de ello en el expediente.

- 2.16. NO ME CONSTA por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. De igual forma, debe resaltarse que no es obligación de los demandados y en consecuencia de mi mandante indemnizar a la parte actora del presente proceso dado que los perjuicios que se reclaman no le son atribuibles por no hallarse probados los elementos constitutivos de la responsabilidad.

### **3. Hechos relativos a la relación de causalidad.**

- 3.1. NO ES UN HECHO pues se trata de una valoración subjetiva de la parte actora. De cualquier manera, no es cierto que se encuentran probados los elementos de la responsabilidad y que, si bien se acredita la existencia de un daño, ello no significa que se encuentren acreditados el nexo de causalidad y el factor de imputación.

De igual manera, se recuerda a la parte actora que, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, tiene la carga de demostrar la existencia de estos elementos en la medida en que los mismos no se presumen.

- 3.2. NO ES UN HECHO pues se trata de una valoración subjetiva de la parte actora. Como se expondrá en los fundamentos de la presente contestación, no es posible atribuir el daño a la parte demandada por cuanto no se encuentran probados los elementos constitutivos de la responsabilidad, carga que le corresponde a la parte actora.

- 3.3. NO ES UN HECHO pues se trata de una valoración subjetiva de la parte actora. En todo caso, se aclara que no es cierto que el accidente haya ocurrido por negligencia e impericia por parte del señor CARLOS AUGUSTO

VILLAR, pues esto no se encuentra debidamente probado en el proceso.

Se debe tener en cuenta que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito no constituye plena prueba de la causa del accidente, pues este solo consigna una hipótesis, corresponde a una conjetura, habida cuenta que el agente de tránsito que lo elaboró no presencié lo ocurrido.

#### **4. Relativos a la culpa de la demandada**

- 4.1. ES CIERTO según el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
- 4.2. NO ME CONSTA por ser un hecho ajeno a mi representada. De igual forma, no obra prueba de ello en el expediente.
- 4.3. ES CIERTO que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito codificó como hipótesis del accidente el numeral 122 “*girar bruscamente*” para el vehículo de placas JLO801.

Sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad, esto solo corresponde a una suposición del agente de tránsito debido a que solo acudió al lugar de los hechos posterior a la ocurrencia del accidente, lo que demuestra que desconoce la causa real del mismo.

#### **5. Relativos a los requerimientos de pago y el requisito de procedibilidad.**

- 5.1. NO ES CIERTO COMO LO INDICA EL DEMANDANTE debido a que el documento radicado en el 24 de marzo de 2021 no constituía una reclamación, por cuanto no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, no se encontraba probada la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de los perjuicios
- 5.2. ES CIERTO.
- 5.3. ES CIERTO puesto que el 28 de junio de 2021 el demandante presentó la documentación faltante solicitada por mi representada.
- 5.4. NO ES CIERTO COMO LO INDICA EL DEMANDANTE. Esto debido a que en dicha comunicación se dejó claro que la solicitud no constituía una reclamación y por ello tampoco era procedente la indemnización.

El fundamento de dicha comunicación estuvo en que no se reunían los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, pues, específicamente, no se encontraba probada la ocurrencia del siniestro ya que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito no era plena prueba de la responsabilidad del asegurado.

De igual manera indicó que, a pesar de no ser una reclamación por no estar probada la ocurrencia del siniestro, si el solicitante consideraba que, si lo era, entonces podía entender que dicha comunicación expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. era una objeción formal a su solicitud.

5.5. ES CIERTO.

5.6. NO ES CIERTO COMO LO INDICA EL DEMANDANTE. Esto es así debido a que, como se indicó con anterioridad, la solicitud presentada a LIBERTY SEGUROS S.A. no constituía reclamación por las razones antes expuestas.

En todo caso, para el mes de diciembre de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó una nueva comunicación con referencia *“Reconsideración responsabilidad civil extracontractual”* con la siguiente solicitud:

*“Por las motivaciones antes expuestas, y teniendo en cuenta que a mi prohijada le asiste el mejor ánimo conciliatorio respetuosamente solicito se efectúe reconsideración de la suma ofrecida.”*

5.7. NO ES CIERTO COMO LO INDICA LA PARTE DEMANDANTE puesto que, como se ha indicado en la contestación a los hechos anteriores, no se presentó una reclamación por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Así mismo, aunque es cierto que LIBERTY SEGUROS S.A. dirigió una nueva comunicación bajo el número 2021- 608 en donde reiteró su posición expuesta en la comunicación del 3 de agosto de 2021 con número 2021-393, esta no fue una reiteración de una objeción.

5.8. NO ME CONSTA que a la fecha la parte demandante no haya recibido alguna indemnización por los hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2020 por parte del conductor y propietario del vehículo de placas JLO801.

Sin embargo, es cierto que a la fecha mi mandante no ha reconocido suma alguna por concepto de indemnización en la medida en que no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad respecto del asegurado y en consecuencia respecto de mi representada.

## **6. Hechos relativos a la legitimidad**

### **6.1. De la parte demandante**

6.1.1. NO ME CONSTA puesto que es un hecho ajeno a mi mandante. No obstante, es cierto que la señora JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ resultó lesionada como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 21 de septiembre de 2020, esto según el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

6.1.2. (se da respuesta al numeral 6.1.2 y 6.1.2.1) NO ME CONSTA que el núcleo familiar más próximo de JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ estuviese conformado para la época del accidente por la señora LUZ HERMINDA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, esto por cuanto no es un hecho de mi representada.

### **6.2. De la parte demandada**

6.2.1. ES CIERTO según lo registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

### 6.2.2. ES CIERTO.

#### V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que no se encuentran probados los elementos necesarios para atribuir responsabilidad al señor CARLOS AUGUSTO VILLAR y en consecuencia a mi representada. En todo caso me pronunciaré sobre cada una de ellas:

1. ME OPONGO, en la medida en que no se encuentran probados los elementos necesarios para atribuir responsabilidad al señor CARLOS AUGUSTO VILLAR, pues es carga de la parte demandante demostrar el daño, el nexo de causalidad y el factor de imputación, carga con la que no cumple.
2. ME OPONGO, en la medida en que no se encuentran probados los elementos necesarios para atribuir responsabilidad al señor CARLOS AUGUSTO VILLAR, pues es carga de la parte demandante demostrar el daño, el nexo de causalidad y el factor de imputación, carga con la que no cumple.

Adicionalmente, me opongo en la medida en que los perjuicios alegados en favor de la señora LUZ HERMINDA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO no se encuentran probados de ninguna manera.

3. ME OPONGO habida cuenta que para que sea procedente la obligación de indemnizar a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A. se requiere la declaratoria de responsabilidad del asegurado.

En el presente asunto, esto no será posible en la medida en que no se encuentran probados todos los elementos constitutivos de responsabilidad, pues no se encuentra probado que el accidente haya ocurrido como consecuencia del actuar del señor CARLOS AUGUSTO VILLAR.

4. ME OPONGO habida cuenta que para que sea procedente la obligación de indemnizar a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A. se requiere la declaratoria de responsabilidad del asegurado.

En el presente asunto, esto no será posible en la medida en que no se encuentran probados todos los elementos constitutivos de responsabilidad, pues no se encuentra probado que el accidente haya ocurrido como consecuencia del actuar del señor CARLOS AUGUSTO VILLAR, adicional a que no se encuentra probado ninguno de los perjuicios solicitados a favor de la señora LUZ HERMINDA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO.

5. ME OPONGO en la medida en que no se configuran los elementos necesarios para atribuir responsabilidad a la parte demandada, adicional a que los perjuicios alegados no se encuentran debidamente probados en el proceso.

Es de recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, es carga de la parte actora demostrar la existencia

de un daño, un nexo de causalidad y el factor de imputación cuando este se analiza bajo el régimen subjetivo, como sucede en el presente asunto.

- 6.1.1.1 ME OPONGO al reconocimiento del perjuicio denominado lucro cesante por cuanto no se encuentra debidamente probado en el proceso que el mismo se haya generado.

Es de resaltar que la certificación de la empresa MOSTAZA Y MIEL allegada con el escrito de la demanda indica que la señora JEIDY KATHERINE CARO RODRIGUEZ estuvo vinculada desde abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, por lo que es evidente que al haber ocurrido el accidente el 21 de septiembre de 2021, su desvinculación de dicha empresa no obedece a la ocurrencia del accidente de tránsito.

- 6.1.1.2 ME OPONGO al reconocimiento del perjuicio denominado daño emergente futuro por cuanto no se encuentra debidamente probado.

Si bien es cierto que con la demanda se aportan algunas cotizaciones relacionadas a la reparación de la motocicleta, estas no constituyen prueba alguna de la futura erogación, pues se desconoce si los distintos ítems cotizados tienen relación con los hechos que se discuten en el proceso, adicional a que, como se aprecia en dichas cotizaciones, los precios están sujetos a variaciones donde incluso puede ser un valor inferior al que reclama la parte actora.

- 6.1.2.1. ME OPONGO al reconocimiento del perjuicio denominado daño moral en la medida en que dicho perjuicio no se encuentra debidamente probado en el proceso, adicional a que el valor que se reclama es totalmente excesivo e injustificado en virtud de lo concedido por la Corte Suprema de Justicia para casos similares.

- 6.1.2.2. ME OPONGO al reconocimiento del perjuicio denominado daño a la salud dado que esta categoría de daño se encuentra completamente descartada por la Corte Suprema de Justicia.

7. ME OPONGO por cuanto no le asiste derecho al demandante en razón a que no es posible declarar la responsabilidad del señor CARLOS AUGUSTO VILLAR y de LIBERTY SEGUROS S.A. debido a que no se encuentran los acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad.

Así mismo, tampoco es procedente la indexación de las sumas solicitadas por los perjuicios aducidos en vista de que los mismos no se encuentran debidamente probados, razón por la que no será procedente su reconocimiento.

8. ME OPONGO debido a que no le asiste derecho al demandante por las razones antes expuestas.
9. ME OPONGO debido a que no le asiste derecho al demandante por las razones antes expuestas.

## VI. FUNDAMENTOS DE DEFENSA. -

En el presente título se abordará la explicación del porqué la afectación de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual otorgada por la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015 no resulta procedente, en la medida en que no está comprobada la responsabilidad del asegurado (1).

Subsidiariamente, en el remoto evento en que se considere procedente imponer una condena y la consecuente afectación de la póliza, se advierte que ello sólo será posible bajo un evento de concurrencia de causas, por lo cual procede la disminución de la potencial condena en contra del asegurado y, por ende, de mi representada (2).

Finalmente, se hablará sobre los límites de responsabilidad en el presente asunto por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. conforme con lo pactado en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015 y su condicionado general (4).

### **1. Falta de acreditación de la responsabilidad civil del asegurado. -**

En el presente proceso el demandante inicia una acción judicial alegando que el vehículo JLO 801 estuvo involucrado y fue el causante del accidente de tránsito ocurrido el 21 de septiembre de 2020, y generó lesiones a la demandante JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ.

Ahora bien, considerando que la póliza expedida por mi representada es una de automóviles que ampara la responsabilidad civil que se pueda causar a terceros, resulta oportuno precisar que en este tipo de seguros el beneficiario resulta ser la víctima de los daños que produzca el asegurado y por esta razón, dicha víctima debe asumir las cargas propias de la reclamación del seguro para el éxito de sus pretensiones.

Dentro de dichas cargas, la doctrina y la jurisprudencia han confirmado que se encuentra la de probar todos los elementos que permitan establecer la responsabilidad del causante del daño (carga de la prueba).

Juan Manuel Díaz Granados en su obra sobre el seguro de responsabilidad civil, confirma que dicha carga debe ser cubierta por la víctima:

*“Recordemos que la prosperidad de la pretensión de la víctima exige que la responsabilidad del asegurado deba ser establecida, pues esto es requisito indispensable para la operancia del seguro y, claro está, que dicha responsabilidad sea materia de amparo en el contrato de seguro”.* (Juan Manuel Díaz Granados. El seguro de Responsabilidad. Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición, Bogotá, Junio de 2012).

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, también ha confirmado dicha carga probatoria, al referirse en la siguiente forma:

*“Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la “responsabilidad del asegurado” frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de*

Comercio".<sup>1</sup>.

Pese a las múltiples teorías e interpretaciones existentes en la doctrina, se pueden establecer como elementos mínimos de la responsabilidad civil en Colombia, el hecho generador –actualmente analizado bajo el aspecto de título jurídico de imputación–, el daño y el nexo de causalidad.

Respecto al primer elemento, como regla general en la responsabilidad civil extracontractual –exceptuando los títulos jurídicos de imputación que adoptan los sistemas de responsabilidad objetiva como el riesgo excepcional y el daño especial– la víctima debe probar la culpa del presunto causante del daño.

Ahora bien, en este tipo de procesos cuando se pretende el pago de perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual, le corresponde a la persona que pretende una indemnización por los mismos, demostrar en cabeza de quienes pretende hacer efectiva la reclamación de los daños, la responsabilidad incidente en aquellos. En otros términos, la carga de la prueba de la responsabilidad la tiene la parte que alega haber sufrido los daños que se imputan.

Así las cosas, es necesario entrar a demostrar la responsabilidad de los causantes del daño para que pueda existir condena. En ese sentido, la parte demandante deberá acreditar dentro del debate probatorio la responsabilidad civil extracontractual de del asegurado por LIBERTY SEGUROS S.A., la existencia de un hecho dañoso, un daño antijurídico y el nexo causal entre estos dos elementos.

De modo que, deberá demostrarse la culpa de a quien se le endilga la responsabilidad civil extracontractual, pues así lo dispone el Código General del Proceso para que las pretensiones sean acogidas, veamos:

*“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*

De no existir una relación entre el hecho dañoso y la consecuencia, como lo son los daños reclamados por la parte demandante, no será viable afirmar que los aquí demandados son responsables por los perjuicios sufridos por ellos, pues el nexo de causalidad no está claro.

Así pues, sin que implique ningún tipo de reconocimiento, debe advertirse que es la parte demandante la que debe acreditar suficientemente todos los elementos que fundamentan la responsabilidad de los causantes del daño, así como sus efectos, y en particular la de los demandados como asegurados dentro de la póliza expedida por LIBERTY SEGUROS S.A.

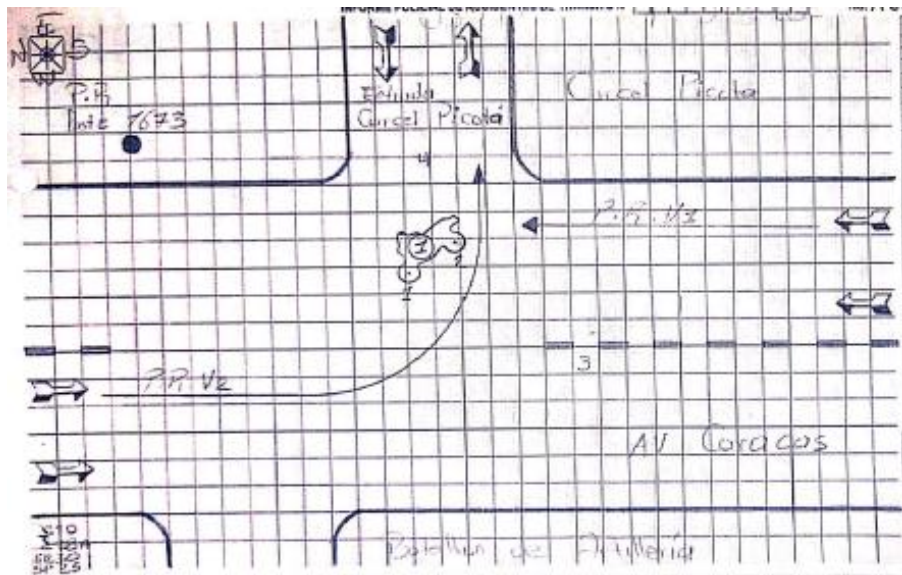
En el asunto que nos ocupa, no hay medios de prueba suficientes para condenar a mi mandante, puesto que no hay ninguna prueba con la suficiente fuerza probatoria para que se puede concluir que el automotor de placas JLO 801 fue el causante del accidente.

Al analizar el croquis anexo al Informe Policial de Accidentes de Tránsito, no se logra evidenciar las razones por las que el agente de tránsito decidió establecer la hipótesis

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil. Expediente: 7173, en Sentencia del 10 de febrero de 2005

122. Veamos:



Nótese que no hay claridad sobre la ubicación final del vehículo de placas JLO 801, ni se dejó la constancia de que se haya movido, tal y como lo ordena la Resolución 011268 de 2012 (Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de Accidentes de Tránsito), al referir:

*“Los vehículos movidos, trasladados o que hayan huido del lugar de los hechos no se diagramarán en el croquis (bosquejo topográfico), sin embargo, se hará la observación pertinente.”*

Tampoco hay evidencia de huellas de frenado o metálicas de alguno de los dos vehículos involucrados en el accidente, que den cuenta de la trayectoria que se propone por el agente de tránsito. De igual manera, en el informe se indica que había señales de no girar y SP - 25 (resalto en la vía), sin embargo, en el croquis no se dejó evidencia de los lugares en los que se encontraban estas señales verticales de tránsito.

Lo anterior, obliga a preguntarse cómo hizo el agente de tránsito para establecer la hipótesis 122 para el automotor de placas JLO 801, puesto que no hay evidencia física que dé cuenta de dicha causal o por lo menos no quedó plasmada en el IPAT, lo que le impide al juzgador encontrar justificada la hipótesis.

Conviene recordar que la Resolución 011268 de 2012 (Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de Accidentes de Tránsito) obliga a los agentes de tránsito a fijar siempre una hipótesis, así lo establece:

*“En el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis.*

(...)

*Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una hipótesis de la accidente, en aras de generar estadísticas, atribuibles al conductor, vehículo, peatón, vía y pasajero, con su respectivo código, nombre y descripción explicativa*

(...)

*Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidad para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante objetividad y análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos."*

El hecho de que el agente de tránsito esté en la obligación de consignar una hipótesis con fines estadísticos, implica que esta deba encontrarse respaldada en otros elementos de prueba como el croquis, una reconstrucción de accidente de tránsito o fotografías. Es decir, debe haber evidencias que sustenten la hipótesis fijada, con las que se pueda sustentar la forma en que sucedió el accidente de tránsito.

En el caso que nos ocupa, debe advertirse que el agente de tránsito fijó la hipótesis porque era su obligación hacerlo, pero en el croquis no se consignaron las evidencias físicas que lo llevaron a concluir que el vehículo de placas JLO 801 giró a la izquierda intempestivamente y provocó el accidente.

De conformidad con lo expuesto, por no poder evidenciarse la responsabilidad del asegurado, LIBERTY SEGUROS S.A. no es civilmente responsable por los daños ocasionados. Por ende, no es posible afectar la cobertura otorgada en .

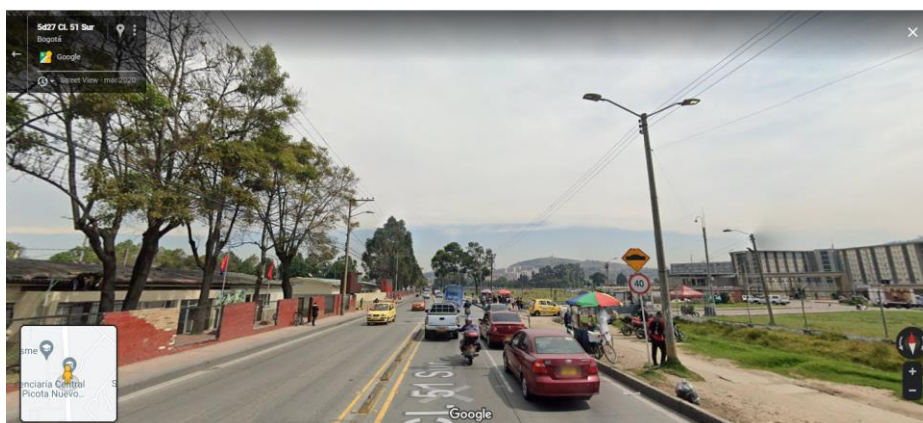
## **2. Concurrencia de causas en la producción del accidente (Subsidiario a lo anterior). -**

Ahora bien, subsidiariamente, en el remoto evento en que el Despacho considere que hay responsabilidad de los demandados se debe tener presente que en la producción del hecho dañoso intervino de forma relevante y determinante el actuar del demandante y, por ende, se configura un evento de *concurrencia de causas*, lo cual implica una reducción en la indemnización que le corresponda a los demandados, en proporción a la incidencia de su actuar en la producción del daño.

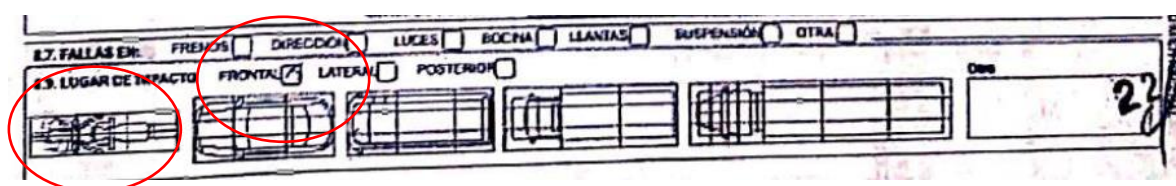
Lo anterior es así considerando que el carril por donde circulaba la motocicleta de placas IKB61F presenta señales de tránsito relacionadas a la reducción de velocidad, esto teniendo en cuenta que se trata de una vía peatonal y que permite desde el carril opuesto girar a la izquierda para tomar la vía que conduce a la entrada a la cárcel la Picota.

En ese sentido, de haber acatado las señales de tránsito reduciendo la velocidad, seguramente el hecho no hubiese ocurrido ya que este hubiese podido actuar diferente evitando la colisión de los vehículos.





En consonancia con lo anterior, debe tenerse presente que el Informe Policial de Accidentes de tránsito señala que el lugar de impacto de la motocicleta de placas IKB61F fue de frente mientras que el del vehículo automotor de placas JLO801 lo fue lateral hacia la parte trasera, veamos:



Esto solo deja en evidencia que fue la motocicleta de placas IKB61F quien impactó el vehículo de placas JLO801 ocasionando el accidente, puesto que este último al recibir el impacto sobre la parte trasera solo de muestra que se encontraba terminando de cruzar la vía siéndole imprevisible la ocurrido.

### 3. La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. es limitada a los términos y condiciones pactados en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015.-

Conviene aclararle al juzgado que la responsabilidad de mi representada no es automática ni total en el evento que se condene al asegurado del hecho reclamado en la demanda, puesto que la obligación condicional de LIBERTY SEGUROS S.A. está sujeta a los términos pactados en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015. Es decir que el juzgador deberá verificar que se comprobó la ocurrencia del riesgo asegurado (sinistro) y no se configura ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad, así mismo deberá aplicarse los límites, sublímites y deducibles pactados en las condiciones particulares del contrato de seguro.

Conviene recordar que la aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos los que está expuesto el interés o la cosa asegurada, por consiguiente, la responsabilidad no es ilimitada. En igual sentido,

debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual señala:

*“Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*

Las limitaciones al riesgo asegurado son normales en la técnica del contrato de seguro y todas estas deben quedar plasmadas en la respectiva póliza, así lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“En esa medida, es usual que las pólizas circunscriban los riesgos a determinadas causas (un contrato, una actividad, etc.), por un tiempo definido (bien para sucesos acaecidos y/o a reclamos efectuados en vigencia de la póliza), en un espacio también delimitado (predios del asegurado, en el territorio nacional, etc.) con cobertura de determinados daños –patrimoniales o extrapatrimoniales, corporales, morales, o todos los causados, etc.). En suma, la naturaleza y alcance del riesgo suele y debe estar perfectamente determinado en el contrato.”<sup>2</sup>*

En vista de lo expuesto, deberá tenerse en cuenta que la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015 tiene límites asegurados y deducibles, por lo cual, ninguna condena en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. podrá ser superior a estos valores.

Al respecto, conviene tener en consideración que en la póliza hay contratado un coaseguro con Seguros Alfa S.A., en el que las compañías tienen la siguiente participación:

| COASEGURO   |                                         |            |        |
|-------------|-----------------------------------------|------------|--------|
| CÓDIGO CÍA. | COMPANÍA                                | % PART.    | TIPO   |
| 1<br>315    | LIBERTY SEGUROS S.A<br>SEGUROS ALFA S A | 75%<br>25% | C<br>A |

De manera que, ninguna condena con cargo al contrato de seguro podrá ser mayor al 75% en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Falta de acreditación de los presupuestos del amparo de responsabilidad civil de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015. -

En el presente proceso no hay prueba de que el vehículo de placas JLO 801 haya estado involucrado en el supuesto accidente de tránsito, que generó lesiones a la demandante, por ende, no se configuran los elementos de responsabilidad civil extracontractual amparados en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A.

4. Reducción de la indemnización por concurrencia de causas (Subsidiaria a la anterior)

De forma subsidiaria a lo precedente, se pone de presente que en el evento de

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. Dra. Margarita Cabello Blanco. Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018.

probarse responsabilidad en cabeza del conductor del automotor amparado por la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015, se deberá disminuir el monto de la indemnización en proporción a la incidencia del demandante en la generación del daño.

#### **5. Falta de prueba de la existencia y cuantía de los perjuicios alegados.**

Sin que implique ningún tipo de reconocimiento, el demandante tiene la carga probatoria de acreditar suficiente y adecuadamente la existencia y cuantía de los perjuicios alegados, siendo improcedente la condena por daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales solicitados en atención a que no allegan pruebas de ninguna índole que certifiquen dichos perjuicios.

#### **6. Aplicación de las condiciones, límites, sublímites, deducibles y exclusiones de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015.**

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. está limitada por los términos expresados en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015, por ende, para efectos de resolver el proceso en relación con mi representada, deberá verificarse que se cumplan las condiciones de los amparos y no se comprueba una exclusión de responsabilidad.

#### **7. Aplicación de coaseguro pactado en Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015**

Debe tenerse en cuenta que la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015 tiene pactado un coaseguro entre LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS ALFA S.A., en donde la primera tiene 75% y la otra 25% de participación en el riesgo. En tal sentido, no podrá condenarse a mi representada por un mayor valor a su participación.

#### **8. Prescripción.**

Sin que implique algún reconocimiento de responsabilidad se advierte que hay prescripción de la acción directa derivada del contrato de seguro (Artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio).

#### **9. Genérica o innominada**

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al despacho reconocer cualquier otra excepción de mérito que llegue a encontrarse probada en el curso del proceso.

### **VIII. PRUEBAS. -**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

#### **1. Documentales:**

- 1.1.** Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015.
- 1.2.** Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015.
- 1.3.** Cláusula de endoso Póliza de Seguro de Automóviles No. 271015.

## **2. Interrogatorio y declaración de parte:**

- 2.1.** Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ y LUZ HERMINDA RODRÍGUEZ CASTIBLANCI para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que los absolventes concurran a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.
- 2.2.** De igual manera, solicito se decrete el interrogatorio de parte del señor CARLOS AUGUSTO VILLAR para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que los absolventes concurran a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

## **3. Testimonio**

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

- 3.1.** La agente de tránsito Hernández, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., quien puede ser citado por medio del Ministerio de Transporte. La testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el Informe Policial de Accidentes de Tránsito que elaboró

## **4. Ratificación de documento declarativo emanados de terceros**

En aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de citar al señor Miguel Ángel Mayorga Suesca para que ratifique el contenido del documento que certifica que la señora Jeidy Katherine Caro Rodríguez laboró en Restaurante Mostaza y Miel. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación.

## **5. Oficios:**

- 5.1.** Solicito oficiar Al Ministerio de Transporte para que remita al presente proceso el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001182359 de forma clara, completa y completamente legible en la medida que el que se encuentra en el expediente, aportado por la parte demandante, no cumple con estas características.

En cumplimiento de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, le aclaro al juzgado que procederé a presentar el derecho de petición ante las respectivas entidades con el fin de acreditar la solicitud de la información requerida.

## **7. ANEXOS. -**

- 1.** Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 2.** El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y

representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

## 8. NOTIFICACIONES. -

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 10-26 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico:  
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y el canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,



**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**  
C.C. 79.795.035 de Bogotá  
T.P. 108.945 del C.S.J.  
(GC/AH)

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO | REFERENCIA 1 | REFERENCIA 2 | SUCURSAL | TIPO VEHÍCULO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|--------------|--------------|----------|---------------|
| 105  | 900753   | 271015 | 5088826     | 1         |              |              | 3000214  | Livianos      |

| TIPO DE DOCUMENTO           |  | Alta de Póliza |           |                     |                |             |                |                    |             |      |
|-----------------------------|--|----------------|-----------|---------------------|----------------|-------------|----------------|--------------------|-------------|------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN |  |                | SUC / ADN | VIGENCIA DEL SEGURO |                |             |                | VIGENCIA DOCUMENTO |             | DÍAS |
|                             |  |                |           | DESDE               |                | HASTA       |                | DESDE              | HASTA       |      |
| BUCARAMANGA                 |  | 2020-MAR-03    | 3000214   | 2020-MAR-03         | HI 00:00 HORAS | 2021-MAR-03 | HF 00:00 HORAS | 2020-MAR-03        | 2021-MAR-03 | 365  |

| TOMADOR                       |  |                         |  |  |           |                               |            |  |         |  |             |  |
|-------------------------------|--|-------------------------|--|--|-----------|-------------------------------|------------|--|---------|--|-------------|--|
| NOMBRE:                       |  | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |  |  |           |                               |            |  |         |  |             |  |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: |  | NIT 8903002794          |  |  | TELÉFONO: |                               | 3153964247 |  | CIUDAD: |  | BOGOTÁ, D.C |  |
| DIRECCIÓN:                    |  | KR 13 26 45             |  |  |           |                               |            |  |         |  |             |  |
| RESPONSABLE DE PAGO:          |  |                         |  |  |           | TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: |            |  |         |  |             |  |

| ASEGURADO                     |                       |  |           |                     |                       |             |
|-------------------------------|-----------------------|--|-----------|---------------------|-----------------------|-------------|
| NOMBRE:                       | CARLOS AUGUSTO VILLAR |  |           |                     |                       |             |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. 17419699         |  | TELÉFONO: | 3108784759          | CIUDAD:               | BOGOTÁ, D.C |
| DIRECCIÓN:                    | TV 70D 68 75          |  |           | CORREO ELECTRONICO: | VILLARCAV33@GMAIL.COM |             |

| CONDUCTOR                     |                       |           |            |         |             |
|-------------------------------|-----------------------|-----------|------------|---------|-------------|
| NOMBRE:                       | CARLOS AUGUSTO VILLAR |           |            |         |             |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. 17419699         | TELÉFONO: | 3108784759 | CIUDAD: | BOGOTÁ, D.C |
| DIRECCIÓN:                    | 'TV 70D 68 75'        |           |            |         |             |

| BENEFICIARIO                  |                       |           |         |         |          |
|-------------------------------|-----------------------|-----------|---------|---------|----------|
| NOMBRE:                       | BANCO DE OCCIDENTE SA |           |         |         |          |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | NIT 8903002794        | TELÉFONO: | 4850707 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| DIRECCIÓN:                    | KR 1 22 58            |           |         |         |          |

| COD FASECOLDA | PLACA  | MARCA     | CLASE     | TIPO      | MODELO | USO      | PESO | MOTOR           | CHASIS            |
|---------------|--------|-----------|-----------|-----------|--------|----------|------|-----------------|-------------------|
| 01601335      | JLO801 | CHEVROLET | AUTOMOVIL | SPARK [4] | 2020   | FAMILIAR | 1001 | Z1191578LAX0133 | 9GACE6CD1LB016985 |

| AMPAROS                                      | VALOR ASEGURADO           | DEDUCIBLES |                  |
|----------------------------------------------|---------------------------|------------|------------------|
|                                              |                           | %          | Mínimo S.M.M.L.V |
| Daños a Bienes de Terceros                   | 1,000,000,000             | 0          | 0                |
| Lesiones o muerte a una persona              | 1,000,000,000             |            |                  |
| Lesiones o muerte a más de una persona       | 2,000,000,000             |            |                  |
| Pérdida Total por Hurto                      | 46,763,117                | 0          | 0                |
| Pérdida Total por Daños                      | 46,763,117                | 0          | 0                |
| Pérdida Parcial por Daños                    | 46,763,117                | 0          | 1                |
| Pérdida Parcial por Hurto                    | 46,763,117                | 0          | 1                |
| Tembor, Terremoto o erupción Volcánica       | 46,763,117                | 0          | 1                |
| Amparo Patrimonial                           | INCLUIDA                  | 0          | 1                |
| Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto | 30 DIAS A \$20000 DIARIOS |            |                  |
| Gastos de transporte por Pérdida Total Daños | 30 DIAS A \$20000 DIARIOS |            |                  |
| (continúa en la siguiente página...)         |                           |            |                  |

| AÑOS DE EXPERIENCIA |            | DESCUENTO COMERCIAL  |                    |                              |              |
|---------------------|------------|----------------------|--------------------|------------------------------|--------------|
| 0                   |            | 0%                   |                    |                              |              |
| FORMA DE COBRO      |            | FECHA LÍMITE DE PAGO | DÍAS PRIMER RECIBO |                              |              |
| Mensual             |            |                      | 28                 |                              |              |
| ASEGURADORA         | No. RECIBO | FECHA INICIO COBRO   | FECHA FIN COBRO    |                              |              |
| LIBERTY SEGUROS S.A | 35980420   |                      |                    |                              |              |
|                     |            |                      |                    | PRIMA VIGENCIA SIN IVA       | \$ 1,601,777 |
|                     |            |                      |                    | IVA PRIMA VIGENCIA           | \$ 304,338   |
|                     |            |                      |                    | PRIMA VIGENCIA TOTAL A PAGAR | \$ 1,906,115 |
|                     |            |                      |                    | PRIMA PRIMER RECIBO SIN IVA  | \$ 133,482   |
|                     |            |                      |                    | IVA PRIMER RECIBO            | \$ 25,361    |
|                     |            |                      |                    | GASTOS DE EXPEDICIÓN         | \$ 0         |
|                     |            |                      |                    | RUNT                         | \$ 0         |
|                     |            |                      |                    | TOTAL A PAGAR PRIMER RECIBO  | \$ 158,843   |

| OBSERVACIONES | CONDICIONES GENERALES | Versión Noviembre 2019: 15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01 |
|---------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|
|---------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|

| PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO |                                                                                                                                                                                                                                                 |          |         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------|
| CLAVE                       | INTERMEDIARIO                                                                                                                                                                                                                                   | TELÉFONO | % PART. |
| 4091166                     | DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS<br>PUDIENDO INDISTINTAMENTE UTILIZAR EL NOMBRE DELIMA<br>MARSH S.A. O MARSH DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES<br>DE SEGUROS PUDIENDO INDISTINTAMENTE UTILIZAR EL<br>NOMBRE DELIMA MARSH S.A. O MARSH | 4269999  | 100 %   |

| COASEGURO   |                     |         |      |
|-------------|---------------------|---------|------|
| CÓDIGO CÍA. | COMPANÍA            | % PART. | TIPO |
| 1           | LIBERTY SEGUROS S.A | 75%     | C    |
| 315         | SEGUROS ALFA S A    | 25%     | A    |

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 1068:** Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigirle el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO | REFERENCIA 1 | REFERENCIA 2 | SUCURSAL | TIPO VEHÍCULO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|--------------|--------------|----------|---------------|
| 105  | 900753   | 271015 | 5088826     | 1         |              |              | 3000214  | Livianos      |

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atención.cliente@libertyseguros.co](mailto:atención.cliente@libertyseguros.co)

\_\_\_\_\_  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

  
\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO | REFERENCIA 1 | REFERENCIA 2 | SUCURSAL | TIPO VEHÍCULO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|--------------|--------------|----------|---------------|
| 105  | 900753   | 271015 | 5088826     | 1         |              |              | 3000214  | Livianos      |

| AMPAROS                   | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLES |                  |
|---------------------------|-----------------|------------|------------------|
|                           |                 | %          | Mínimo S.M.M.L.V |
| Asistencia Jurídica Penal | INCLUIDA        |            |                  |
| Asistencia Jurídica Civil | INCLUIDA        |            |                  |
| Asistencia en viaje       | tradicional     |            |                  |
| Accidentes Personales     | 25,000,000      |            |                  |
| Vehículo Sustituto        | INCLUIDA        |            |                  |
| .                         | 0               |            |                  |
| Llantas estalladas        | 2 SMMLV         |            |                  |
| Pequeños Accesorios       | 2 SMMLV         |            |                  |

| ACCESORIOS              |            |
|-------------------------|------------|
| DESCRIPCION             | VALOR      |
| ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS | \$ 800000  |
| EXPLORADORAS            | \$ 742999  |
| RADIO DVD TACTIL        | \$ 1530000 |
| RINES DE LUJO           | \$ 1700118 |

| DISPOSITIVOS |  |
|--------------|--|
| DESCRIPCION  |  |
|              |  |

| USUARIO | CANAL | PROCEDENCIA | PROMOTOR | FECHA IMPRESION | REGIONAL | ZONA CIUDAD | OFICINA |
|---------|-------|-------------|----------|-----------------|----------|-------------|---------|
|         |       |             |          |                 |          |             |         |

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO | REFERENCIA 1 | REFERENCIA 2 | SUCURSAL | TIPO VEHÍCULO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|--------------|--------------|----------|---------------|
| 105  | 900753   | 271015 | 5088826     | 1         |              |              | 3000214  | Livianos      |

| TIPO DE DOCUMENTO           |  | Alta de Póliza |           |                     |                |             |                |                    |             |      |
|-----------------------------|--|----------------|-----------|---------------------|----------------|-------------|----------------|--------------------|-------------|------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN |  |                | SUC / ADN | VIGENCIA DEL SEGURO |                |             |                | VIGENCIA DOCUMENTO |             | DÍAS |
|                             |  |                |           | DESDE               |                | HASTA       |                | DESDE              | HASTA       |      |
| BUCARAMANGA                 |  | 2020-MAR-03    | 3000214   | 2020-MAR-03         | HI 00:00 HORAS | 2021-MAR-03 | HF 00:00 HORAS | 2020-MAR-03        | 2021-MAR-03 | 365  |

| TOMADOR                       |  |                         |  |  |           |                               |            |  |         |  |             |  |
|-------------------------------|--|-------------------------|--|--|-----------|-------------------------------|------------|--|---------|--|-------------|--|
| NOMBRE:                       |  | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |  |  |           |                               |            |  |         |  |             |  |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: |  | NIT 8903002794          |  |  | TELÉFONO: |                               | 3153964247 |  | CIUDAD: |  | BOGOTÁ, D.C |  |
| DIRECCIÓN:                    |  | KR 13 26 45             |  |  |           |                               |            |  |         |  |             |  |
| RESPONSABLE DE PAGO:          |  |                         |  |  |           | TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: |            |  |         |  |             |  |

| ASEGURADO                     |                       |  |           |                     |         |                       |
|-------------------------------|-----------------------|--|-----------|---------------------|---------|-----------------------|
| NOMBRE:                       | CARLOS AUGUSTO VILLAR |  |           |                     |         |                       |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. 17419699         |  | TELÉFONO: | 3108784759          | CIUDAD: | BOGOTÁ, D.C           |
| DIRECCIÓN:                    | VI KR 13 26 1116      |  |           | CORREO ELECTRONICO: |         | VILLARCAV33@GMAIL.COM |

| CONDUCTOR                     |                       |           |            |         |             |
|-------------------------------|-----------------------|-----------|------------|---------|-------------|
| NOMBRE:                       | CARLOS AUGUSTO VILLAR |           |            |         |             |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. 17419699         | TELÉFONO: | 3108784759 | CIUDAD: | BOGOTÁ, D.C |
| DIRECCIÓN:                    | 'TV 70D 68 75'        |           |            |         |             |

| BENEFICIARIO                  |                       |  |  |           |         |  |         |          |  |
|-------------------------------|-----------------------|--|--|-----------|---------|--|---------|----------|--|
| NOMBRE:                       | BANCO DE OCCIDENTE SA |  |  |           |         |  |         |          |  |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | NIT 8903002794        |  |  | TELÉFONO: | 4850707 |  | CIUDAD: | MEDELLÍN |  |
| DIRECCIÓN:                    | KR 1 22 58            |  |  |           |         |  |         |          |  |

| COD FASECOLDA | PLACA  | MARCA     | CLASE     | TIPO      | MODELO | COLOR | SERVICIO   | USO      | PESO | MOTOR           | CHASIS            |
|---------------|--------|-----------|-----------|-----------|--------|-------|------------|----------|------|-----------------|-------------------|
| 01601335      | JLO801 | CHEVROLET | AUTOMOVIL | SPARK [4] | 2020   |       | PARTICULAR | FAMILIAR | 1001 | Z1191578LAX0133 | 9GACE6CD1LB016985 |

| AMPAROS                                      | VALOR ASEGURADO           | DEDUCIBLES |                  |
|----------------------------------------------|---------------------------|------------|------------------|
|                                              |                           | %          | Mínimo S.M.M.L.V |
| Daños a Bienes de Terceros                   | 1,000,000,000             | 0          | 0                |
| Lesiones o muerte a una persona              | 1,000,000,000             |            |                  |
| Lesiones o muerte a más de una persona       | 2,000,000,000             |            |                  |
| Pérdida Total por Hurto                      | 46,763,117                | 0          | 0                |
| Pérdida Total por Daños                      | 46,763,117                | 0          | 0                |
| Pérdida Parcial por Daños                    | 46,763,117                | 0          | 1                |
| Pérdida Parcial por Hurto                    | 46,763,117                | 0          | 1                |
| Tembor, Terremoto o erupción Volcánica       | 46,763,117                | 0          | 1                |
| Amparo Patrimonial                           | INCLUIDA                  | 0          | 1                |
| Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto | 30 DIAS A \$20000 DIARIOS |            |                  |
| Gastos de transporte por Pérdida Total Daños | 30 DIAS A \$20000 DIARIOS |            |                  |
| (continúa en la siguiente página...)         |                           |            |                  |

| AÑOS DE EXPERIENCIA |  | DESCUENTO COMERCIAL  |  | PRIMA TOTAL VIGENCIA |  | \$        |  |
|---------------------|--|----------------------|--|----------------------|--|-----------|--|
| 0                   |  | 0%                   |  |                      |  | 1,601,777 |  |
| FORMA DE COBRO      |  | FECHA LÍMITE DE PAGO |  | VALOR CUOTA          |  | \$        |  |
| Mensual             |  |                      |  | 133,482              |  | 304,338   |  |
| ASEGURADORA         |  | No. RECIBO           |  | FECHA INICIO COBRO   |  | \$        |  |
| LIBERTY SEGUROS S.A |  |                      |  |                      |  | 158,843   |  |
|                     |  |                      |  |                      |  | \$        |  |
|                     |  |                      |  |                      |  | 163,916   |  |

| OBSERVACIONES | CONDICIONES GENERALES | Versión Noviembre 2019: 15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I |
|---------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|
|---------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|

| PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO |                                                                                                                                                                                                                                     |          |         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------|
| CLAVE                       | INTERMEDIARIO                                                                                                                                                                                                                       | TELÉFONO | % PART. |
| 4091166                     | DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS PUDIENDO INDISTINTAMENTE UTILIZAR EL NOMBRE DELIMA MARSH S.A. O MARSH DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS PUDIENDO INDISTINTAMENTE UTILIZAR EL NOMBRE DELIMA MARSH S.A. O MARSH | 4269999  | 100 %   |

| COASEGURO   |                     |         |      |
|-------------|---------------------|---------|------|
| CÓDIGO CÍA. | COMPANÍA            | % PART. | TIPO |
| 1           | LIBERTY SEGUROS S.A | 75%     | C    |
| 315         | SEGUROS ALFA S A    | 25%     | A    |

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 1068:** Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigirle el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atención.cliente@libertyseguros.co](mailto:atención.cliente@libertyseguros.co)

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 806.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO | REFERENCIA 1 | REFERENCIA 2 | SUCURSAL | TIPO VEHÍCULO |
|------|----------|--------|-------------|-----------|--------------|--------------|----------|---------------|
| 105  | 900753   | 271015 | 5088826     | 1         |              |              | 3000214  | Livianos      |

| AMPAROS                   | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLES |                  |
|---------------------------|-----------------|------------|------------------|
|                           |                 | %          | Mínimo S.M.M.L.V |
| Asistencia Jurídica Penal | INCLUIDA        |            |                  |
| Asistencia Jurídica Civil | INCLUIDA        |            |                  |
| Asistencia en viaje       | tradicional     |            |                  |
| Accidentes Personales     | 25,000,000      |            |                  |
| Vehículo Sustituto        | INCLUIDA        |            |                  |
| .                         | 0               |            |                  |
| Llantas estalladas        | 2 SMMLV         |            |                  |
| Pequeños Accesorios       | 2 SMMLV         |            |                  |

| ACCESORIOS              |            |
|-------------------------|------------|
| DESCRIPCION             | VALOR      |
| ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS | \$ 800000  |
| EXPLORADORAS            | \$ 742999  |
| RADIO DVD TACTIL        | \$ 1530000 |
| RINES DE LUJO           | \$ 1700118 |

| DISPOSITIVOS |  |
|--------------|--|
| DESCRIPCION  |  |
|              |  |

| USUARIO | CANAL | PROCEDENCIA | PROMOTOR | FECHA IMPRESION | REGIONAL | ZONA CIUDAD | OFICINA |
|---------|-------|-------------|----------|-----------------|----------|-------------|---------|
|         |       |             |          |                 |          |             |         |

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

**Fecha:** 03/03/2020  
**Póliza:** 271015 - 5088826  
**Placa:** JLO801

### CLAUSULA DE ENDOSO

LIBERTY SEGUROS S.A., responderá en primer lugar a:

BANCO DE OCCIDENTE SA NIT 8903002794

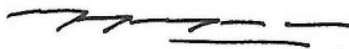
La responsabilidad de la Aseguradora, respecto del beneficiario oneroso, y en caso de reclamaciones totales provenientes de daños físicos, pérdida del vehículo, corresponderá hasta el monto de la deuda en el momento del siniestro, causándose la diferencia entre el monto de la indemnización y el saldo pendiente de la deuda con la Entidad Financiera.

Esta póliza se renovará a su vencimiento, hasta la fecha en que se termine de pagar la deuda mencionada, salvo que Liberty comunique al Beneficiario Oneroso su decisión o la del asegurado de no renovar, revocar o modificar la póliza, con una antelación mínima de treinta (30) días.

La aseguradora dará aviso de ocurrencia del siniestro de pérdida total al Beneficiario Oneroso, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento del mismo.

En caso de diligencias de secuestro, bajo la póliza se mantendrá la cobertura del vehículo asegurado objeto de medida cautelar, secuestrado, embargado y/o capturado, hasta tanto el BANCO solicite la exclusión, siempre y cuando, el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior atendido por Liberty.

Cuando el vehículo no esté siendo conducido por el asegurado, pero si por alguna persona autorizada por él, la aseguradora otorgará extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual."





**Liberty**  
**Seguros**

**Conoce al detalle lo que te  
acompañará en tus recorridos.**

## **Seguro Liberty Autos**

Lee detenidamente este documento, así conocerás  
los beneficios de tener nuestro respaldo.

# Tabla de contenido

|                                                                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Amparos y exclusiones</b>                                                                                      | <b>4</b>  |
| <b>1.1 Al vehículo</b>                                                                                               | <b>4</b>  |
| 1.1.1 Pérdida parcial y total por daños                                                                              | 4         |
| 1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto                                                                              | 4         |
| 1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica                                                                        | 4         |
| 1.1.4 Llantas estalladas                                                                                             | 4         |
| 1.1.5 Pequeños accesorios                                                                                            | 4         |
| 1.1.6 Cobertura de llaves                                                                                            | 4         |
| 1.1.7 Rotura de cristales                                                                                            | 5         |
| 1.1.8 Cobertura de vidrios                                                                                           | 5         |
| <b>1.2. Responsabilidad civil</b>                                                                                    | <b>5</b>  |
| 1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual                                                                         | 5         |
| 1.2.2 Responsabilidad civil en exceso                                                                                | 6         |
| 1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley                                                      | 6         |
| 1.2.4 Responsabilidad civil contractual                                                                              | 6         |
| 1.2.5 Responsabilidad general familiar                                                                               | 7         |
| <b>1.3. A las personas</b>                                                                                           | <b>7</b>  |
| 1.3.1 Asistencias jurídicas                                                                                          | 7         |
| 1.3.2 Protección patrimonial                                                                                         | 8         |
| 1.3.3 Exequias                                                                                                       | 8         |
| 1.3.4 Accidentes personales                                                                                          | 8         |
| 1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total                                                                         | 9         |
| 1.3.6 Lucro cesante                                                                                                  | 9         |
| 1.3.7 Vehículo sustituto                                                                                             | 10        |
| 1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito                                                                     | 10        |
| 1.3.9 Gastos médicos                                                                                                 | 11        |
| 1.3.10 Obligaciones financieras                                                                                      | 11        |
| <b>1.4. Exclusiones aplicables a la póliza</b>                                                                       | <b>12</b> |
| <b>2. Indemnizaciones</b>                                                                                            | <b>15</b> |
| 2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro                                                                  | 15        |
| 2.2 Reglas de la indemnización                                                                                       | 15        |
| 2.3 Salvamento                                                                                                       | 17        |
| <b>3. Condiciones generales del seguro</b>                                                                           | <b>17</b> |
| 3.1 Pago de la prima                                                                                                 | 17        |
| 3.2 Terminación del seguro                                                                                           | 17        |
| 3.3 Zona de cobertura                                                                                                | 17        |
| 3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera  | 18        |
| 3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones                                                                      | 18        |
| 3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad | 18        |
| 3.7 Notificaciones                                                                                                   | 18        |
| <b>4. Anexos de asistencia Liberty</b>                                                                               | <b>19</b> |
| 4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty                                                                      | 19        |
| 4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional                                                                                | 19        |
| 4.1.2 Asistencia en Viaje Plus                                                                                       | 22        |
| 4.1.3 Asistencia en viaje básica                                                                                     | 22        |
| 4.1.4 Descripción de servicios                                                                                       | 23        |
| 4.1.5 Exclusiones                                                                                                    | 26        |
| 4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías                                                               | 29        |
| 4.1.7 Zona de cobertura                                                                                              | 30        |
| 4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos                                                                            | 31        |
| 4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje                                                                        | 31        |
| 4.2 Asistencia odontológica                                                                                          | 31        |
| 4.3 Grúa o conductor para revisiones                                                                                 | 33        |
| 4.4 Cobertura Life Style                                                                                             | 33        |
| <b>5. Definiciones</b>                                                                                               | <b>34</b> |



Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

## 1. Amparos y exclusiones

### 1.1 Al vehículo

#### 1.1.1 Pérdida parcial y total por daños

##### 1.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

##### 1.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

##### 1.1.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

#### 1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

##### 1.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

##### 1.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

#### 1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica,

de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

#### 1.1.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

##### 1.1.4.1 Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza

#### 1.1.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Bóceles externos
- Lunas retrovisores
- Brazos limpiavidrios
- Película de seguridad
- Emblemas externos
- Tapa combustible externa e interna
- Vidrios laterales
- Antena
- Copas emblema de ruedas
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberán contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

##### 1.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

#### 1.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

1.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

1.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.1.8 Cobertura de vidrios

Bajo este amparo, Liberty cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en las casos que por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película solar, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición

del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

Para indemnizar cualquier evento que goce de cobertura bajo este amparo, en la ciudad de Bogotá Liberty pondrá a disposición del asegurado los proveedores autorizados para realizar la reparación o reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación. Para las demás zonas de cobertura, la indemnización operará mediante reembolso, suma que deberá contar con autorización escrita de Liberty.

1.1.8.1 Límite de amparo cobertura de vidrios

Hasta 2 SMMLV incluido IVA o el equivalente a 3 sustituciones de vidrios por la vigencia de la póliza.

1.2. Responsabilidad civil

1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo.

Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty, así:

|    |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A. | Daños a bienes de terceros             | Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| B. | Muerte o lesiones a una persona        | Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| C. | Muerte o lesiones a dos o más personas | Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b). Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionadas con lesiones y muerte de dos o más personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito. |

## 1.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

## 1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

## 1.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

**Responsabilidad civil por muerte de pasajero (s):** Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

**Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s):** Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la (s) persona (s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

**Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s):** Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

**Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios:** Liberty indemnizará los gastos médicos,

quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

**Costos del proceso penal y civil:** Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

**Gastos funerarios:** Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron con consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

## 1.2.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

## 1.2.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

## 1.3. A las personas

### 1.3.1 Asistencias jurídicas

#### 1.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por

el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

#### 1.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

#### 1.3.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por Liberty.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 3.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

#### 1.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.
4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.

5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.
6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.
7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

### 1.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

- Se desatienda las señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.**
- Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.**

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado.

### 1.3.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

- Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
- Implementos propios para la velación.
- Llamadas locales dentro de la sala de velación.
- Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Arreglo floral para el cofre.
- Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
- Libro de registro de asistentes.

| 14 Destino final                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Inhumación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cremación                                                                                                                                                                                                                            |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.</li> <li>Impuesto distrital o municipal.</li> <li>Apertura y cierre.</li> <li>Oficio religioso.</li> <li>Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo.</li> <li>Urna para los restos.</li> <li>Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio religioso.</li> <li>Cremación.</li> <li>Urna cenizaria.</li> <li>Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.</li> </ul> |  |

#### 1.3.3.1 Límite de amparo exequias

- Hasta 7 SMMLV por ocupante.
- Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.
- Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma.

En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.

### 1.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de



1.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

| Escala de indemnización respecto a la suma asegurada                   |      |  |
|------------------------------------------------------------------------|------|--|
| 1. Por muerte.                                                         |      |  |
| 2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies. |      |  |
| 3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie.               |      |  |
| 4. Pérdida total de la vista de ambos ojos.                            |      |  |
| 5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón.              | 100% |  |
| 6. Pérdida total y definitiva del habla.                               |      |  |
| 7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales.  |      |  |
| 8. Enajenación mental incurable.                                       |      |  |
| 9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.      | 60%  |  |
| 10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos. | 50%  |  |
| 11. Pérdida total de la vista de un ojo.                               |      |  |
| 12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total).        | 45%  |  |
| 13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.                  | 40%  |  |

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

1.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.3.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

1.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

| En caso de pérdidas parciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura. |

| En caso de pérdidas totales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura. |



**Tabla de coberturas de lucro cesante**

| Tipo de vehículo     | Cobertura diaria | Límite máx. de coberturas (calendario) |                  | Condiciones                           |                                       |
|----------------------|------------------|----------------------------------------|------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|                      |                  | Pérdidas parciales                     | Pérdidas totales | Pérdidas parciales                    | Pérdidas totales                      |
| Taxis                | 5 SMDLV          | 20 días                                | 15 días          | A partir del día seis (6) calendario  | A partir del día seis (6) calendario  |
| Pesados de carga     | 10 SMDLV         | 10 días                                | 15 días          | A partir del día once (11) calendario | A partir del día once (11) calendario |
| Pesados de pasajeros | 4 SMDLV          | 10 días                                | 15 días          | A partir del día once (11) calendario | A partir del día once (11) calendario |

### 1.3.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

#### 1.3.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto

|                                                                                   |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales. |
|                                                                                   | Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.   |

#### 1.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles.                                                                                                                                  |
| Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, el cual no es reembolsable. |

### 1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros

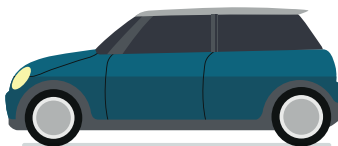
| Trámite                               | Asignación de tramitador | Límite de cobertura       |
|---------------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| T trámite de multas                   | No                       | Ilimitado                 |
| Liquidación de impuestos              | No                       | Ilimitado                 |
| Obtención de certificado de tradición | Si                       | 1 asignación por vigencia |
| Duplicado de placas                   | Si                       | 1 asignación por vigencia |
| Duplicado de licencia de tránsito     | Si                       | 1 asignación por vigencia |
| Levantamiento o inscripción de prenda | Si                       | 1 asignación por vigencia |
| Trámite de cambio de motor            | Si                       | 1 asignación por vigencia |

que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una

labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado). Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.



### 1.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exige a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (el asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

### 1.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial

o total, el asegurado recibirá de Liberty, a parte de la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el reembolso del valor correspondiente (máximo por año vigencia) de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por este seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia bajo estas condiciones:



1. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante Liberty y el día en que Liberty pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.

2. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.

Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.



3. En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá los 4 SMMLV por siniestro.

4. Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.

5. Ante la ocurrencia de otros siniestros dentro de la misma vigencia el amparo dará cobertura una suma máxima asegurada de 12 SMMLV, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los numerales anteriores.



## 1.4. Exclusiones aplicables a la póliza

### 1.4.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

- 1 Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
- 2 Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o participe en apuestas o desafíos.
- 3 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.
- 4 Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.
- 5 Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.
- 6 Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.
- 7 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 8 Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.
- 9 En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- 10 Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.
- 11 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.
- 12 Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 13 Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviones, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.
- 14 No se indemnizará bajo ésta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
- 15 No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.
- 16 No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
- 17 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del vehículo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.
- 18 Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también.

La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing.

En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

### 1.4.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

- 1 Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.
- 2 Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- 3 Daños al vehículo asegurado causados con la carga que éste transporte, salvo en caso de choque o vuelco.
- 4 No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.
- 5 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

### 1.4.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

- 1 El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.
- 2 El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.
- 3 El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.

### 1.4.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

- 1 Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.
- 2 Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.
- 3 Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
- 4 Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
- 5 Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.

- 6 Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.
- 7 No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.
- 8 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 9 Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
- 10 Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

### 1.4.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

- 1 Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
- 2 Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
- 3 Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
- 4 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 5 Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

### 1.4.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios

- 1 Vidrios deslaminados, manchados, con raspaduras y/o con desgastes naturales.
- 2 Vidrios Sun roof o techo solar o vidrios interiores del vehículo o no originales de fábrica.
- 3 Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
- 4 Cuando existan daños a la carrocería que comprometan el encaje de la pieza.
- 5 Hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o acto vandálico.
- 6 Vehículos en proceso de reparación de pérdida parcial.
- 7 Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
- 8 Daños provocados por granizo.
- 9 Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas);
- 10 Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero;
- 11 Amortiguadores, brazos, emblemas de logo marca, pestillos, mazanetas, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.

### 1.4.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

- 1 Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
- 2 Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- 3 Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.
- 4 Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- 5 Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- 6 Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.
- 7 Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.
- 8 Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.
- 9 Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.



### 1.4.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

- 1 Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
- 2 Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.
- 3 Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.

- 4 Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.
- 5 Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.
- 6 Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.
- 7 Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.
- 8 Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.



### 1.4.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

- 1 Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.
- 2 La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se le hace extensiva la cobertura.
- 3 Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra contaminación del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.
- 4 Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
- 5 Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 6 Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.
- 7 Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
- 8 Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
- 9 Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral

o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

#### 1.4.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

- 1 No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

#### 1.4.11 Exclusiones al amparo de exequias

- 1 Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
- 2 Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

#### 1.4.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales

- 1 Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.
- 2 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- 3 Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
- 4 Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
- 5 Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

#### 1.4.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

- 1 No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

## 2. Indemnizaciones

### 2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

- 1 Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- 2 Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar

la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.

- 3 Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.
- 4 Entregar los documentos solicitados para la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.
- 5 El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.
- 6 Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.
- 7 En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

## 2.2 Reglas de la indemnización

### Aplicables a todos los amparos de esta póliza

- 1 Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
- 2 Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
- 3 Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

### Aplicables a Responsabilidad Civil

- 1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización,

a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6 Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

## **Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo**

1 Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.

2 Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.

3 Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.

4 Liberty quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.

5 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

6 Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.

7 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.

- 8 Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.
- 9 Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.
- 10 Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del vehículo.
- 11 Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:
  - Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.
  - Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
  - Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

## 2.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.



## 3. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

## 3.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.



## 3.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

1. La mora en el pago de la prima.
2. Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
4. Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
5. Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado

## 3.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

## 3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación

en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

### 3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficia de Control de



Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

### 3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstamo con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

- 1 La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra

línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.

- 2 Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada seis (6) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
- 3 Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
- 4 En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

Se debe garantizar que el dispositivo de seguridad de sistema de rastreo satelital se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando. El deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%, si no se avisa del siniestro dentro de las siguientes ocho (8) horas después que suceda, a la central del proveedor del dispositivo.

### 3.7 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

4. Anexos de asistencia Liberty

4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

| Asistencia en viaje |               |                                                                                                                         | <br>Livianos |                                                                                                                                                                                 | <br>Taxis |                                                                                                                                                                                             | <br>Pesados |                                                                                                                                                                                             | <br>Motos |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nº                  | Protección a: | Servicio                                                                                                                | Aplica                                                                                        | Cobertura                                                                                                                                                                       | Aplica                                                                                     | Cobertura                                                                                                                                                                                   | Aplica                                                                                       | Cobertura                                                                                                                                                                                   | Aplica                                                                                     | Cobertura                                                                                                                                                                                                                                            |
| 1.                  | Vehículo      | Remolque o transporte del vehículo.                                                                                     | ✓                                                                                             | Hasta 50 SMDLV por avería.<br>Hasta 80 SMDLV por accidente.<br>Un (1) trayecto por evento.                                                                                      | ✓                                                                                          | Hasta 40 SMDLV por avería.<br>Únicamente cinco (5) servicios por vigencia.<br>Hasta 60 SMDLV por accidente.<br>Un (1) trayecto por evento                                                   | ✓                                                                                            | Hasta 90 SMDLV por avería.<br>Hasta 150 SMDLV por accidente.<br>Un (1) trayecto por evento.                                                                                                 | ✓                                                                                          | Hasta 30 SMDLV por avería.<br>Únicamente un (1) servicio por vigencia para motocicletas menores a 250 cc y hasta tres (3) servicios por vigencia para motocicletas mayores a 250 cc.<br>Hasta 60 SMDLV por accidente.<br>Un (1) trayecto por evento. |
| 2.                  | Vehículo      | Carro taller                                                                                                            | ✓                                                                                             | Sin límite                                                                                                                                                                      | ✓                                                                                          | Sin límite                                                                                                                                                                                  | ✗                                                                                            | No opera                                                                                                                                                                                    | ✗                                                                                          | No opera                                                                                                                                                                                                                                             |
| 3.                  | Vehículo      | Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo. | ✓                                                                                             | Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación.<br>Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio. | ✗                                                                                          | No opera                                                                                                                                                                                    | ✓                                                                                            | Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación.<br>Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.              | ✓                                                                                          | Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación.<br>Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.                  |
| 4.                  | Vehículo      | Estancia y desplazamiento del mecánico.                                                                                 | ✗                                                                                             | No opera                                                                                                                                                                        | ✓                                                                                          | Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día.<br>Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación. | ✓                                                                                            | Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día.<br>Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación. | ✗                                                                                          | No opera                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5.                  | Vehículo      | Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.                                                     | ✓                                                                                             | Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia.<br>Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.                                                                                    | ✓                                                                                          | Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia.<br>Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.                                                                                                | ✓                                                                                            | Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia.<br>Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.                                                                                                | ✓                                                                                          | Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia.<br>Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio.<br>Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo.  |
| 6.                  | Vehículo      | Localización y envío de piezas de repuestos.                                                                            | ✓                                                                                             | Sin límite                                                                                                                                                                      | ✓                                                                                          | Sin límite                                                                                                                                                                                  | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                                                                                                                  | ✓                                                                                          | Sin límite                                                                                                                                                                                                                                           |
| 7.                  | Vehículo      | Servicio de cerrajería.                                                                                                 | ✓                                                                                             | Sin límite                                                                                                                                                                      | ✓                                                                                          | Sin límite                                                                                                                                                                                  | ✗                                                                                            | No opera                                                                                                                                                                                    | ✗                                                                                          | No opera                                                                                                                                                                                                                                             |
| 8.                  | Personas      | Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario.                                             | ✓                                                                                             | Hasta 1.000 SMDLV                                                                                                                                                               | ✗                                                                                          | No opera                                                                                                                                                                                    | ✗                                                                                            | No opera                                                                                                                                                                                    | ✗                                                                                          | No opera                                                                                                                                                                                                                                             |

| Asistencia en viaje |               |                                                                                                                          | <br>Livianos |                                                                                                                                                                       | <br>Taxis |            | <br>Pesados |            | <br>Motos |            |
|---------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Nº                  | Protección a: | Servicio                                                                                                                 | Aplica                                                                                       | Cobertura                                                                                                                                                             | Aplica                                                                                    | Cobertura  | Aplica                                                                                      | Cobertura  | Aplica                                                                                    | Cobertura  |
| 9.                  | Personas      | Gastos complementarios de ambulancia.                                                                                    | ✓                                                                                            | Único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.                                                           | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 10.                 | Personas      | Repatriación de los asegurados acompañantes.                                                                             | ✓                                                                                            | Hasta 1.200 SMDLV                                                                                                                                                     | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 11.                 | Personas      | Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.                                                 | ✓                                                                                            | En territorio colombiano hasta 100 SMDLV.<br>En el extranjero hasta 300 SMDLV.                                                                                        | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 12.                 | Personas      | Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.                          | ✓                                                                                            | Hasta 1.200 SMDLV                                                                                                                                                     | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 13.                 | Personas      | Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero. | ✓                                                                                            | USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje<br>USD 2.000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario. | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 14.                 | Personas      | Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.                                      | ✓                                                                                            | Hasta 300 SMDLV.                                                                                                                                                      | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 15.                 | Personas      | Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.                                | ✓                                                                                            | Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano.<br>Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo.                                                                             | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 16.                 | Personas      | Traslado médico de emergencia.                                                                                           | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                                                                                            | ✓                                                                                         | Sin límite | ✓                                                                                           | Sin límite | ✓                                                                                         | Sin límite |
| 17.                 | Personas      | Traslado médico secundario por enfermedad general.                                                                       | ✗                                                                                            | No opera                                                                                                                                                              | ✓                                                                                         | Sin límite | ✓                                                                                           | Sin límite | ✓                                                                                         | Sin límite |
| 18.                 | Personas      | Traslado aéreo especializado.                                                                                            | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                                                                                            | ✓                                                                                         | Sin límite | ✗                                                                                           | No opera   | ✓                                                                                         | Sin límite |
| 19.                 | Personas      | Consulta médica domiciliar.                                                                                              | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                                                                                            | ✓                                                                                         | Sin límite | ✓                                                                                           | Sin límite | ✓                                                                                         | Sin límite |
| 20.                 | Personas      | Transmisión de mensajes urgentes.                                                                                        | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                                                                                            | ✓                                                                                         | Sin límite | ✓                                                                                           | Sin límite | ✗                                                                                         | No opera   |
| 21.                 | Personas      | Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.                                                                         | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                                                                                            | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 22.                 | Personas      | Transporte de ejecutivos.                                                                                                | ✓                                                                                            | Hasta 1.000 SMDLV                                                                                                                                                     | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 23.                 | Personas      | Orientación por pérdida de documentos.                                                                                   | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                                                                                            | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |
| 24.                 | Personas      | Orientación para asistencia jurídica                                                                                     | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                                                                                            | ✗                                                                                         | No opera   | ✗                                                                                           | No opera   | ✗                                                                                         | No opera   |

| Asistencia en viaje |               |                                                                             | <br>Livianos |                                                                                              | <br>Taxis |                                                     | <br>Pesados |                                                     | <br>Motos |                                                     |
|---------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Nº                  | Protección a: | Servicio                                                                    | Aplica                                                                                       | Cobertura                                                                                    | Aplica                                                                                    | Cobertura                                           | Aplica                                                                                      | Cobertura                                           | Aplica                                                                                    | Cobertura                                           |
| 25.                 | Personas      | Servicio de conductor profesional                                           | ✓                                                                                            | Hasta 1 solo trayecto por evento                                                             | ✓                                                                                         | Hasta 1 solo trayecto por evento                    | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✓                                                                                         | Hasta 1 solo trayecto por evento                    |
| 26.                 | Personas      | Servicio de asistencia auto protegido.                                      | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                   | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 27.                 | Personas      | Servicio de conductor elegido.                                              | ✓                                                                                            | Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)                                     | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 28.                 | Personas      | Informe estado de las vías.                                                 | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                   | ✓                                                                                         | Sin límite                                          | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✓                                                                                         | Sin límite                                          |
| 29.                 | Personas      | Asesor jurídico en accidente de tránsito.                                   | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                   | ✓                                                                                         | Sin límite                                          | ✓                                                                                           | Sin límite                                          | ✓                                                                                         | Sin límite                                          |
| 30.                 | Personas      | Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva. | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                   | ✓                                                                                         | Sin límite                                          | ✓                                                                                           | Sin límite                                          | ✓                                                                                         | Sin límite                                          |
| 31.                 | Personas      | Asistencia audiencias de comparendos.                                       | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                   | ✓                                                                                         | Sin límite                                          | ✓                                                                                           | Sin límite                                          | ✓                                                                                         | Sin límite                                          |
| 32.                 | Personas      | Asistencia jurídica en centros de conciliación.                             | ✓                                                                                            | 2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.                                          | ✓                                                                                         | 2 asistencias, en caso de suspensión de la primera. | ✓                                                                                           | 2 asistencias, en caso de suspensión de la primera. | ✓                                                                                         | 2 asistencias, en caso de suspensión de la primera. |
| 33.                 | Equipaje      | Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.            | ✓                                                                                            | Sin límite                                                                                   | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 34.                 | Equipaje      | Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.              | ✓                                                                                            | Hasta 40 SMDLV                                                                               | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 35.                 | Equipaje      | Pérdida definitiva del equipaje.                                            | ✓                                                                                            | 4 SMDLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea. | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 36.                 | Hogar         | Asistencia de plomería.                                                     | ✓                                                                                            | Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.                                     | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 37.                 | Hogar         | Asistencia de desinundación de alfombras.                                   | ✓                                                                                            | Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.                                     | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 38.                 | Hogar         | Asistencia de electricidad.                                                 | ✓                                                                                            | Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.                                     | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 39.                 | Hogar         | Asistencia de cerrajería.                                                   | ✓                                                                                            | Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.                                     | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 40.                 | Hogar         | Asistencia de vidrios.                                                      | ✓                                                                                            | Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.                                     | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |
| 41.                 | Hogar         | Reparación o sustitución de tejas por rotura.                               | ✓                                                                                            | Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.                                     | ✗                                                                                         | No opera                                            | ✗                                                                                           | No opera                                            | ✗                                                                                         | No opera                                            |

4.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

| Asistencia en viaje plus |               |                                                         |        | Livianos                                          |
|--------------------------|---------------|---------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------|
| N.                       | Protección a: | Servicio                                                | Aplica | Cobertura                                         |
| 1                        | Vehículo      | Remolque o transporte del vehículo.                     | ✓      | Hasta 140 SMDLV. Aplica unicamente por accidente. |
| 42                       | Vehículo      | Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo. | ✓      | Hasta 3 servicios                                 |
| 43                       | Vehículo      | Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus. | ✓      | Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo. |

| Tabla de cobertura de elementos del vehículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Caja de cambios (automática manual y de supermarchas ) límite de cobertura 140 SMDLV                                                                                                                                                                                                                                                                          | Otras coberturas                                                                                                                                                                                               |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Rodamientos internos y retenedores</li><li>• Corona de volante</li><li>• Volante</li><li>• Cigüeñal</li><li>• Casquetes de cigüeñal</li><li>• Polea cigüeñal</li><li>• Engranajes y cadenas de distribución</li><li>• Árboles de levas, impulsores, elevadores</li><li>• Conjunto de ejes de balancines</li><li>• Válvulas y guías</li><li>• Múltiple de admisión</li><li>• Múltiple de escape</li><li>• Resortes de válvulas</li><li>• Cadena de transmisión</li><li>• Tornillo retenedor polea de cigüeñal</li><li>• Base filtro de aceite</li><li>• Barra y tubo medidora de aceite</li><li>• No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Engranaje</li><li>• Desplazables y anillos de sincronización</li><li>• Selectores</li><li>• Árboles</li><li>• Convertidor de par</li><li>• Ante / poste. Bomba / (manual / eléctrico ) de la bomba</li><li>• Cojinetes y rodamientos</li><li>• Válvula moduladora</li><li>• Barra y tubo medidora de aceite</li></ul> | <b>Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bomba principal, bombines y servofreno</li><li>- Limitadores de presión y compensadores de frenada</li></ul>    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo cónico</li><li>• Selectores de doble marcha</li><li>• Grupo de transferencia</li><li>• Limitadores de deslizamiento</li><li>• Satélites</li><li>• Corona</li></ul>                                                              | <b>Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bomba de agua</li><li>- Termostato</li></ul>                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bomba de combustible</li><li>- Bomba inyección</li><li>- Bomba eléctrica de alimentación</li></ul>        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Unidad de servodirección y bomba</li><li>- Biela de dirección</li></ul>                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Brazos de torsión</li><li>- Brazos de suspensión superiores e inferiores</li></ul>               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Alternador y motor de arranque</li><li>- Regulador de tensión</li><li>- Casquillos, escobillas y bendix</li></ul> |

4.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

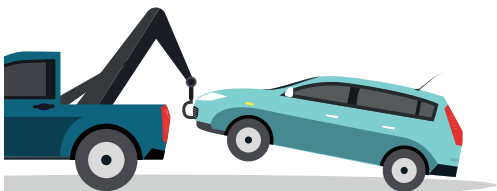
| Asistencias |               |                                                                             |        | Livianos                                                                                                                                                    |
|-------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.          | Protección a: | Servicio                                                                    | Aplica | Cobertura                                                                                                                                                   |
| 1           | Vehículo      | Remolque o transporte del vehículo.                                         | ✓      | Hasta 2 servicios por accidente<br>Hasta 3 servicios por averías<br>Hasta 80 SMDLV por accidente<br>Hasta 50 SMDLV por avería<br>Un (1) Trayecto por evento |
| 2           | Vehículo      | Carro taller.                                                               | ✓      | Hasta 3 servicios por vigencia.                                                                                                                             |
| 29          | Personas      | Asesor jurídico en accidente de tránsito.                                   | ✓      | Ilimitado                                                                                                                                                   |
| 30          | Personas      | Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva. | ✓      | Ilimitado                                                                                                                                                   |
| 32          | Personas      | Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.                             | ✓      | 2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.                                                                                                         |

## 4.1.4. Descripción de servicios

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción básica de asistencia para vehículos livianos, en la que el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

**1. Remolque o transporte del vehículo:** servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa in situ por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.

Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.



**2. Carro Taller:** dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

**3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo:** en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:

- Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.
- Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.

- En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.

**4. Estancia y desplazamiento del mecánico:** al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.

**5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:

- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
- El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

**6. Localización y envío de piezas de repuestos:** localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

**7. Servicio de cerrajería:** servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**8. Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario:** gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.

**9. Gastos complementarios de ambulancia:** en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.

**10. Repatriación de los asegurados acompañantes:** gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.

**11. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario:** en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco (5) días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.

**12. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:**

Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. **Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.**

**13. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:** gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.

**14. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:** gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

**15. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:** Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.



**16. Traslado médico de emergencia:** traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**17. Traslado médico secundario por enfermedad general:** Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**18. Traslado aéreo especializado:** en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan

condiciones idóneas en la operación aérea. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**19. Consulta médica domiciliaria:** consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**20. Transmisión de mensajes urgentes:** servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**21. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:** localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.

**22. Transporte de ejecutivos:** gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. **Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.**

**23. Orientación por pérdida de documentos:** proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.

**24. Orientación para asistencia jurídica:** proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. **Aplica en países de pacto andino para livianos.**

**25. Servicio de conductor profesional:** suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud.

**26. Servicio de asistencia auto protegido:** Prestación de los siguientes servicios:

- Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.

- Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.
- Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

**27. Servicio de conductor elegido:** suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.

**28. Informe estado de las vías:** suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.

**29. Asesor jurídico en accidente de tránsito:** asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**30. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:** suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La

cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**31. Asistencia audiencias de comparendos:** asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**32. Asistencia jurídica en centros de conciliación:** asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**33. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:** asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.

**34. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:** cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.

**35. Pérdida definitiva del equipaje:** cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.

**36. Asistencia de plomería:** suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**37. Asistencia de desinundación de alfombras:** suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**38. Asistencia de electricidad:** servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**39. Asistencia de cerrajería:** suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**



**40. Asistencia de vidrios:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**41. Reparación o sustitución de tejas por rotura:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**42. Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo:** segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.

**43. Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus:** Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

## 4.1.5 Exclusiones

### 1.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

- 1 Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.
- 2 Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- 3 Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
- 4 Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- 5 Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- 6 Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 7 Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 8 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- 9 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

- 10 Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
- 11 Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- 12 Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 13 Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un periodo de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
- 14 La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 15 La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- 16 La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
- 17 Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 18 Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- 19 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
- 20 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- 21 Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- 22 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- 23 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 24 Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.
- 25 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
- 26 La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
- 27 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.
- 28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

#### 4.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

- 1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- 2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- 3 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 4 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- 5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- 6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- 7 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- 8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- 10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- 11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- 12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.
- 13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastos, sockets y/o fluorescentes.
- 14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- 17 No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).
- 18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- 19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.

- 20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

### 4.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

- 1 La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.
- 2 Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
- 3 Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
- 4 Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
- 5 Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.
- 6 Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
- 7 Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
- 8 Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
- 9 Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por

congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.

- 10 Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
- 11 Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
- 12 Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.
- 13 La repetición de los trabajos de reparación.
- 14 Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.
- 15 Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
- 16 Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.
- 17 Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.
- 18 Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
- 19 Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
- 20 Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
- 21 El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

### 4.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

- 1 Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
- 2 La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.
- 3 Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
- 4 De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
- 5 Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

## 4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

### 4.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

#### 4.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

- El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.
- Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.
- En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

#### 4.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de

funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

## Procedimiento en caso de siniestro

- 1 El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
- 2 El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
- 3 El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
- 4 El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
- 5 Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
- 6 Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres 3 días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
- 7 En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres 3 días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

### 4.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

### 4.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

### 4.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y

al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.
- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

## 4.1.7 Zona de cobertura

### 4.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

| Tabla delimitación para prestación de asistencias |                                  |                                    |                                 |                                 |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Protección a:                                     | Livianos                         | Taxis                              | Pesados                         | Motos                           |
| Vehículo                                          | A partir del kilómetro cero (0)  | A partir del kilómetro cero (0)    | A partir del kilómetro cero (0) | A partir del kilómetro cero (0) |
| Personas                                          | A partir del kilómetro diez (10) | A partir del kilómetro quince (15) | A partir del kilómetro cero (0) | A partir del kilómetro cero (0) |
| Equipaje                                          | A partir del kilómetro diez (10) | No aplica                          | No aplica                       | No aplica                       |

No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

| Tabla de zona de cobertura |                                                                                                                            |          |          |                                                                                                                            |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Protección a:              | Livianos                                                                                                                   | Taxis    | Pesados  | Motos                                                                                                                      |
| Vehículo                   | Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan. | Colombia | Colombia | Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan. |
| Personas                   | Todos los países                                                                                                           | Colombia | Colombia | Países del pacto andino                                                                                                    |
| Equipaje                   | Todos los países                                                                                                           | No opera | No opera | No opera                                                                                                                   |

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

4.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR01

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR01

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR01

4.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad

Consultas para evaluación clínica  
Profilaxis  
Fluorización  
Fisioterapia oral

Plan de salud Oral integral en urgencia dental

Diagnóstico Oral  
Urgencia Endodóntica  
Urgencia Protésica  
Urgencia periodontal  
Detartrajes simples y complejos  
Urgencia quirúrgica  
Rayos X periapicales

La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

4.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

4.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de

15/11/2019-1333-NT-A-03-AUTO00050001CNTP

15/11/2019-1333-NT-A-03-AUTO00050001CNTP

inexistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

### 4.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

### 4.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

### 4.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

- 1 Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
- 2 Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
- 3 Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
- 4 Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea partícipe de estas.
- 5 Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 6 Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 7 Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 8 Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo,

automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.

- 9 Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
- 10 Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
- 11 Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
- 12 Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
- 13 Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporomandibular, servicios de ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.
- 14 Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.
- 15 Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.
- 16 Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.
- 17 Los causados por mala fe del asegurado o conductor
- 18 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 19 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
  - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
  - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- 20 Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- 21 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR01

### 4.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

| Asistencias |               |                                                              | Livianos |                                 |
|-------------|---------------|--------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------|
| No.         | Protección a: | Servicio                                                     | Aplica   | Cobertura                       |
| 1           | Vehículo      | Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller. | ✓        | Hasta 2 servicios por vigencia. |

#### 4.3.1 Descripción de servicios

**Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller:** este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

#### 4.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

#### 4.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

#### 4.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR0I

sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

### 4.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya

| Asistencias |               |                       | Livianos |                                                                                                              |
|-------------|---------------|-----------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.         | Protección a: | Servicio              | Aplica   | Cobertura                                                                                                    |
| 1           | Personas      | Mesero, barman o chef | ✓        | Hasta 2 servicios por vigencia.<br>Servicio Chef: Hasta 20 SMLDV<br>Servicio Mesero o Barman: Hasta 15 SMLDV |

#### 4.4.1 Descripción de servicios

**Mesero, barman o chef:** se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

#### 4.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a

## 4.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

## 4.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR01

## 5. Definiciones

**Accesorios no originales:** aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

**Acreedor prendario:** Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

**Amparo:** Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

**Asegurado:** persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

**Beneficiario:** persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

**Carátula de la póliza:** documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

**Coexistencia de seguros:** corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

**Cónyuge:** persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

**Daño o avería:** la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta,

debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

**Deducible:** Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

**Dolo:** Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

**Exclusión:** Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

**Formalización del reclamo:** es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

**Infraseguro:** Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

**IVA:** impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

**Mano de obra:** precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

**Países del pacto andino:** las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

**Salvamento:** vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**Tomador de seguro:** persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

**Vehículo Tipo Liviano (Liviano):** el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

**Vehículo Tipo Pesado (Pesado):** el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

**Vehículo Tipo Taxi (Taxi):** el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

**Vehículo Tipo Moto (Moto):** es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

**Vehículo Clásico y Antiguo:** aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.



**Permanece siempre en contacto**



### **Línea USC**

Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos "GQC".

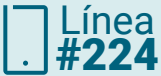
### **Bogotá:**

307 7050

### **Línea nacional:**

01 8000 113 390

Liberty Seguros S.A.



### **Línea Asistencia Liberty**

- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.



### **Defensor Principal**

[defensor.liberty@libertycolombia.com](mailto:defensor.liberty@libertycolombia.com)



### **World Wide Web**

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

[www.libertyseguros.com.co](http://www.libertyseguros.com.co)

[atencionalcliente@libertyseguros.com.co](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.com.co)

Señores  
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

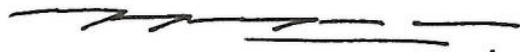
**Referencia:** **Poder Especial**  
**Proceso:** DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
**Demandante(s):** JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ Y OTROS  
**Demandado(s):** CARLOS AUGUSTO VILLAR Y LIBERTY SEGUROS S.A.  
**Radicado:** 11001400301920220062700

**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial amplio y suficiente como apoderado al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.945 del C. S. de la J. y al Dr. **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.405.939 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 234.541 del C.S. de la J, ambos con correo electrónico [litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co), para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**  
C. C. No. 93.236.799 de Ibagué  
Representante Legal.

Acepto,

**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**  
C. de C. 79.795.035 de Bogotá D.C.  
T.P. 108.945 del C.S. de la J.

**GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**  
C. de C 1.015.405.939 de Bogotá D.C.  
T.P. 234.541 del C.S. de la J.

**Enviar a:**  
Doctor HECTOR MEDINA  
MEDINA ABOGADOS S.A.S.  
Calle 78 No. 9 -57 piso 6 Pent-  
house, Bogotá. Tel 3115898651

## Maria Alejandra Henao Sierra

---

**De:** Diany Lorena Parra Castañeda <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>  
**Enviado el:** lunes, 1 de agosto de 2022 8:24 p. m.  
**Para:** Hector Mauricio Medina Casas  
**CC:** hmedina@mypabogados.com.co; gcajamarca@mypabogados.com.co; jonathan.infante@libertycolombia.com  
**Asunto:** Re: JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ Y LUZ HERMINDA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO PENDIENTE 00 CIVIL N/A BOGOTA BOGOTA [#SR-7354]  
**Datos adjuntos:** JEIDY KATHERINE CARO RODRÍGUEZ Y OTROS\_NO SUMINISTRA.pdf

*Buenas noches apreciados Doctores*

*Me permito adjuntar el poder del proceso asignado a su firma adjuntamos el poder debidamente firmado para que se inicie con su trámite, por favor verificar previamente a su notificación que no exista notificación previa de otro apoderado de Liberty Seguros S.A en el proceso judicial, en caso de encontrarse por favor abstenerse de la notificación e informar a esta área.*

*Una vez se surta la notificación del proceso, con la solicitud de antecedentes por favor informar la fecha en la que se vence el plazo para contestar la demanda asignada.*

Cordialmente,  
**Carlos Stiven Camelo Oliveros.**  
Vicepresidencia de Legal & Compliance

Liberty Seguros  
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

